

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
COMUNICACIÓN
PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB
Bogotá, 18 de diciembre de 2020

La Coordinadora Ejecutiva de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, en aplicación del Artículo 703 al 705 del Estatuto Tributario, considerando que la notificación enviada el 16 de diciembre de 2020 mediante la guía No. 9126407835 de Servientrega fue devuelta, procede a notificar a **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** con **NIT 800.144.355-1**, del REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2-2020-03 mediante la Comunicación del acto administrativo que se reproduce a continuación:



REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2-2020-18
DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Radicado: 202024444
Fecha: 14/12/2020 7:27:29 P. M.
Proceso: 6000 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Destino: TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA
Asunto: REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2-2020-18

OPERADOR:	TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA.
NIT:	800.144.355 - 1
DIRECCIÓN:	CALLE 6 A # 29 126
CIUDAD:	MEDELLIN / ANTIOQUIA
TELEFONO:	2689222 3165210041
CONTRIBUCIÓN:	2017
RESOLUCIÓN No.	5067 de 2016
TARIFA:	0,1%
FECHA DE PRESENTACIÓN:	25/07/2017

1. COMPETENCIAS Y FACULTADES LEGALES

El suscrito funcionario en uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones contenidas en el literal f) del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, desarrolladas mediante la Resolución CRC No. 5278 del 4 de diciembre de 2017, y en especial las conferidas en el artículo 2º de la Resolución CRC 5190 de agosto 18 de 2017, modificado por el artículo 1º de la Resolución 6063 del 10 de septiembre de 2020, profiere el presente Requerimiento Especial a **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** con **NIT. 800.144.355-1**, por concepto de la Contribución a la CRC por el año 2017, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 703 y 705 del Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, con excepción del Operador Postal Oficial respecto de los servicios comprendidos en el Servicio Postal Universal, deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos, que obtengan en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0,15%).

El literal f) del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, determina que la CRC establecerá los procedimientos para la liquidación y pago de la Contribución. Adicionalmente, otorga a la CRC la competencia para ejercer las funciones de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo.

Mediante la Resolución 5067 del 21 de diciembre de 2016, la CRC estableció la tarifa de Contribución para la vigencia del año 2017, en el 0.1% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2016. A su vez, fijó el plazo para el pago de la Contribución correspondiente al año gravable 2017 en dos cuotas, la primera de ellas fijada entre el 1 y el 31 de enero de 2017 (con base en los ingresos con corte al 30 de junio de 2016) y la segunda, entre el 1 y el 31 de julio de 2017 (con base a los ingresos con corte al 31 de diciembre de 2016).

El 25 de julio de 2017, **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** presentó la Declaración de Contribución por el año gravable 2017 mediante el formulario No. 2000002406, por valor de \$179.000, de la siguiente manera:

1

Concepto	Fecha de Presentación	Valor	
Primera cuota	27 de enero de 2017	Contribución	\$81.000
Segunda cuota y presentación de declaración de Contribución	25 de julio de 2017	Contribución	\$98.000
VALOR TOTAL DE CONTRIBUCIÓN AÑO 2017			\$179.000

El 18 de septiembre del 2020, la CRC profirió Emplazamiento para corregir No. 1-2020-015, el cual fue notificado el 13 de octubre de 2020, mediante guía No. 9124777709 de la empresa Servientrega, a la dirección Calle 6 A # 29-126 de la ciudad de Medellín (Antioquia), conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

En esta comunicación, la CRC solicitó que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, corrigiera su declaración de Contribución del año 2017, disminuyendo los Ingresos no Base de Contribución en la suma de \$6.281.364.145, generando esta modificación un mayor valor de Contribución por \$6.281.000.

El 11 de noviembre de 2020, con ocasión del Emplazamiento para Corregir No. 1-2020-015, la sociedad **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** presentó la corrección de la declaración del año gravable 2017 mediante formulario 3000000428, en la cual disminuyó el renglón 20 "ingresos no base de Contribución" a \$6.262.342.360, estableciendo en el renglón 22 "total ingresos brutos gravables" la suma de \$1.004.927.023 y liquidando los siguientes valores.

Concepto	Valor	
CONTRIBUCIÓN A CARGO	23	\$1.005.000
SANCIÓN	24	\$356.000
SALDO A PAGAR	25	\$1.361.000

El 11 de noviembre de 2020, el señor Luis Eduardo Gaviria Valencia, representante de la sociedad **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA**, dio respuesta al Emplazamiento para corregir No. 1-2020-015 mediante escrito con radicación CRC 2020301313, en el cual manifiesta que el hecho generador es la realización directa o indirecta relacionada con la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones. Por tal motivo, señaló que los ingresos por instalaciones, mantenimiento, adiciones, inventarios y arriendos no tienen origen en el hecho generador y no hacen parte de la base gravable para declarar. En conjunto, allegó el certificado expedido por la revisora fiscal Esperanza Torres Rincón con tarjeta profesional de contadora 33.572-T.

2. OPORTUNIDAD

El Requerimiento Especial se profiere dentro del término establecido en los artículos 55 y 56 de la Resolución CRC 5278 de 2017, en concordancia con el artículo 705 del Estatuto Tributario, según el cual, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, deberá notificarse el Requerimiento Especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. De igual forma el artículo 706 del estatuto Tributario, establece que al notificarse el Emplazamiento para Corregir se suspenderá durante un mes el término para notificar el Requerimiento Especial.

2

Teniendo en cuenta que el plazo para presentar la declaración de la Contribución del año gravable 2017 finalizó el 31 de julio de 2017, y que el término para notificar este acto administrativo fue ampliado por un mes al ser proferido el Emplazamiento para Corregir No. 1-2020-015; el término para proferir el presente Requerimiento Especial expiró, en principio, el 31 de agosto de 2020.

Igualmente, con ocasión de la pandemia causada por el COVID-19, la Comisión de Regulación de Comunicaciones profirió la Resolución 5957 de 2020, en la cual se suspendieron los términos administrativos, caducidad, prescripción y firmeza a partir del 3 de abril de 2020.

Posteriormente, la CRC profirió la Resolución 6013 de 2020, en la cual a partir del 21 de julio de 2020 se levanta la suspensión decretada en la Resolución 5957 de 2020. Por esta razón, el plazo para proferir la presente actuación estuvo suspendido desde el 3 de abril hasta el 21 de julio del presente año, es decir, durante 3 meses y 17 días.

Bajo esa mirada, el término para proferir la presente actuación administrativa vence el 17 de diciembre de 2020, motivo por el cual, esta Resolución es proferida dentro de la oportunidad establecida normativamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Base Gravable de la Contribución 2017 - TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA

Revisada la Declaración de la Contribución presentada el 25 de julio de 2017 **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** mediante el formulario No. 2000002406, se observa que la sociedad registró en el renglón 20 "Ingresos no Base de Contribución" la suma de \$7.087.997.883. Frente a esto se le profirió el Emplazamiento para Corregir No. 1-2020-015, con el fin de que disminuyera los Ingresos no Base de Contribución en la suma de \$6.281.364.145, generando esta modificación un mayor valor de Contribución por \$6.281.000.

Dentro del término para contestar el Emplazamiento para Corregir No. 1-2020-015, **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** allegó el Formulario No. 3000000428 del 11 de noviembre de 2020, mediante el cual realizó la corrección de la declaración del año 2017, en la cual disminuyó el ingreso no base de contribución en 825.655.523 y no en \$6.281.364.125, como le propuso la entidad.

Ahora bien, **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** afirma que los ingresos devengados por instalaciones, mantenimiento, adiciones, inventarios, arriendos y actividades inmobiliarias y empresariales no hacen parte de la base gravable, y por ende no deben ser tenidos en cuenta para el cálculo de la misma. En esos términos, la revisora fiscal Esperanza Torres Rincón con tarjeta profesional de contadora 33.572-T certificó esto en los siguientes términos:

Cuenta contable		Valor
41359510	INSTALACIONES	\$253.762.044,00
41359520/21	MANTENIMIENTO	\$200.722.300,00
41359530	ADICIONES	\$263.748.817,00
41359540	INVENTARIOS	\$35.526.616,00
415520001	ARRIENDOS	\$52.873.961,00
4155	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES	\$5.455.708.622,00
TOTAL INGRESOS NO BASE CONTRIBUCIÓN		\$6.262.342.360

3

En la certificación citada, se señala que la cuenta 4155 "actividades inmobiliarias, empresariales" refleja los ingresos por la prestación de servicios de monitoreo de alarmas, rastreo y televideo, a través de telefonía fija, los cuales son prestados por terceros. Con el fin de determinar si estos ingresos están gravados por la Contribución se citará el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y el párrafo primero del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009 (normas vigentes en el año 2017).

Artículo 24 Ley 1341 de 2009.

"ARTÍCULO 24. CONTRIBUCIÓN A LA CRC. Con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, están sujetos al pago de una contribución anual hasta del uno por mil (0,1%), de sus ingresos brutos por la provisión de sus redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales"

Parágrafo 1° del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009.

"PARÁGRAFO 1°. Contribución a la CRC. Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste CRC, las personas y entidades sometidas a su regulación deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos que obtengan, en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo terminales) o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder del uno por mil (0.1%)"

Así mismo, en la Resolución CRC 5278 de 2017 se regularon los procedimientos relacionados con la liquidación y pago de la Contribución a la CRC, unificando los aspectos relacionados con los procesos de determinación, discusión, imposición de sanciones y cobro coactivo. En el artículo cuarto de esta norma se establecen los elementos del tributo, para lo cual se traerá a colación lo relacionado con el hecho generador de la Contribución:

"El hecho generador de la Contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad comercial o de servicios en el Territorio Nacional ya sea que se cumple de manera permanente u ocasional, relacionada con la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones o por la prestación de servicios postales."

De las normas citadas anteriormente, se extrae que la obtención de ingresos por la realización directa o indirecta de actividades relacionadas con la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones está gravada por la Contribución a la CRC. Para determinar este concepto es necesario acudir al artículo primero de la Resolución MINTIC 202 de 2010, norma que establece el glosario de definiciones en materia de telecomunicaciones, así;

"PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: Persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. En consecuencia todos aquellos proveedores habilitados bajo regímenes legales previos se consideran cobijados por la presente definición.

RED DE TELECOMUNICACIONES. Conjunto de nodos y enlaces alámbricos, radioeléctricos, ópticos u otros sistemas electromagnéticos, incluidos todos sus componentes físicos y lógicos necesarios, que proveen conexiones entre dos (2) o más puntos fijos o móviles, terrestres o espaciales para cursar telecomunicaciones. Para su conexión a la red, los terminales deben ser homologados y no forman parte de la misma.

4

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. Servicios ofrecidos por los proveedores de redes y servicios para satisfacer una necesidad específica de telecomunicaciones de los usuarios.

TELECOMUNICACIÓN: Toda emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos."

De conformidad con lo citado, resulta importante señalar que el servicio de monitoreo es una actividad en la que se hace uso del espacio electromagnético o en general, de una red de telecomunicaciones, de la cual **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** obtiene ingresos, es responsable ante terceros por la prestación de este servicio y, por ende, le supone un provecho económico.

En este sentido, en aquellos casos en los cuales el operador presta el servicio de monitoreo utilizando la radiofrecuencia de la cual es responsable, es dable predicar que funge como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) y en consecuencia, los ingresos que se perciban por tal operación han de conformar la base gravable de la Contribución a la CRC, ya que con esa actividad se genera imperativamente una emisión, transmisión y recepción de información mediante radiofrecuencia.

Por tal motivo, **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** debió incluir dentro de los ingresos gravables, los relacionados en la cuenta 4155 "actividades inmobiliarias, empresariales" por \$5.455.708.622, debido a que deriva de un ingreso por concepto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

En tal sentido, **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** debió reportar dentro del renglón 22 "Total Ingresos Brutos Gravables" la suma de \$6.460.635.645. Bajo esta interpretación, se requiere a la Sociedad para que disminuya los ingresos no base de Contribución en \$5.455.708.622, lo cual genera un mayor tributo a cargo por valor de \$5.456.000.

3.2. Sanción de inexactitud

En la conducta realizada por **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** se observa que la sociedad incurrió en una clara equivocación en la forma de discriminar los ingresos gravables que integran la base de la Contribución a favor de la CRC. Esta conducta está sancionada en los artículos 39 y 40 de la Resolución CRC 5278 de 2017, en concordancia con los artículos 647 y 648 del Estatuto Tributario, modificados por la reforma tributaria estructural, Ley 1819 de 2016, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 39. Sanción por Inexactitud. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen. (...)

Artículo 40. Sanción por inexactitud. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente."

5

Frente a la procedencia de la sanción por inexactitud, el Consejo de Estado señaló mediante Sentencia 17.152 del C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas:

*"Ahora bien, la Sala también precisa que para imponer la sanción por inexactitud **no se requiere probar que el contribuyente haya actuado con intención dolosa o culposa, pues la infracción se tipifica simplemente por la inclusión, por error de interpretación, de hechos económicos y de la subsunción de los mismos en la norma que se invoca para amparar el beneficio (infracción objetiva), o por la inclusión, de manera dolosa, de hechos falsos (infracción subjetiva)**" (Negrilla fuera de original).*

Así las cosas, la sola existencia de cualquiera de las conductas que tipifican inexactitud, para el caso, la inclusión de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados al deducir valores que deben integrar la base gravable para la liquidación de la Contribución, le permite a la Comisión de Regulación de Comunicaciones imponer a **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** la sanción por inexactitud, lo cual se realiza en el presente acto administrativo y se calcula así:

Mayor Valor Determinado CRC	\$5.456.000
Porcentaje	100%
TOTAL SANCIÓN (Art. 648 E.T.)	\$5.456.000

4. MODIFICACIÓN CONTRIBUCIÓN A LA CRC AÑO GRAVABLE 2017

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Resolución CRC 5278 de 2017, en concordancia con el artículo 703 del Estatuto Tributario, se propone modificar la Declaración de Contribución del año gravable 2017, presentada por **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** mediante el formulario No. 3000000428 el día 11 de noviembre de 2017, quedando la misma así:

DETALLE		DECLARACIÓN CONTRIBUYENTE	LIQUIDACIÓN PROPUESTA CRC	DIFERENCIA
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	15	\$7.361.296.940	\$7.361.296.940	\$0
TOTAL INGRESOS POR TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL	16	\$0	\$0	\$0
INGRESOS NO BASE DE CONTRIBUCIÓN	17	\$6.262.342.360	\$806.633.738	\$5.455.708.622
TOTAL DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	18	\$0	\$0	\$0
INGRESOS BRUTOS	19	\$7.267.269.383	\$7.267.269.383	\$0
INGRESO NO BASE DE CONTRIBUCIÓN	20	\$6.262.342.360	\$806.633.738	\$5.455.708.622
MENOS: INGRESOS POR OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA CONTRIBUCIÓN (TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL)	21	\$0	\$0	\$0
TOTAL INGRESOS BRUTOS GRAVABLES (Renglón 19 – 20 -21)	22	\$1.004.927.023	\$6.460.635.645	\$5.455.708.622
CONTRIBUCION A CARGO (Renglón 22 por porcentaje de contribución)	23	\$1.005.000	\$6.461.000	\$5.456.000
SANCIÓN	24	\$356.000	\$5.812.000	\$5.456.000
SALDO A PAGAR	25	\$1.361.000	\$12.273.000	\$10.912.000

6

MENOS: PRIMERA CUOTA DE LA CONTRIBUCIÓN	26	\$81.000	\$81.000	\$0
VALORES PAGADOS EN EXCESO DE AÑOS ANTERIORES SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN	27	\$0	\$0	\$0
SALDO A PAGAR POR CONTRIBUCIÓN	28	\$1.280.000	\$12.192.000	\$10.912.000
PAGO EN EXCESO GENERADO EN EL PERÍODO	29	\$0	\$0	\$0

5. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL

Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente Requerimiento Especial, **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** con **NIT. 800.144.355-1**, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes.

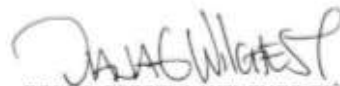
Si **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** con **NIT. 800.144.355-1**, acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647 del Estatuto tributario, se reducirá a la cuarta parte en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de la contribución y sanciones incluida la inexactitud reducida. (Artículo 60 de la Resolución CRC 5278 de 2017 y 713 E.T.).

La respuesta a este requerimiento o su ampliación debe dirigirse a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC y presentarse en la oficina de correspondencia ubicada en la siguiente dirección: Calle 59 A Bis No.5-53 Piso 9 Edificio LINK Siete Sesenta de Bogotá D.C. acreditando la personería del contribuyente. (Artículo 555 a 559 del Estatuto Tributario) y debe ser enviada al correo oficial contribución@crcocm.gov.co, relacionando en el asunto el nombre de la empresa.

Notifíquese **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA** con **NIT. 800.144.355-1**, para lo cual se comunicará de manera preferente al correo electrónico suministrado por **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA**, el cual debe ser autorizado por el mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. De no ser posible la notificación por este medio, se procederá a realizarla a la dirección física de la sociedad en aplicación de los artículos 564 y 565 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA GISSELA WILCHES TORRES
Coordinadora de Gestión Administrativa y Financiera

Proyectado: Marisol Guerrero León/Cristian Ramírez
Revisado y Aprobado: Diana Wilches Torres.
Rad. 2020301313



ZOILA CONSUELO VARGAS MESA
Coordinadora Ejecutiva

Proyectó: Catherine vera / Julio Espejo
Revisó: Marisol Guerrero
Aprobó: Diana Wilches